Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

Señores,
RAMA JUDICIAL – RECEPCIÓN DE TUTELA EN LÍNEA
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea

REF.: ACCIÓN DE TUTELA/ SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: ANGIE LORENA NUÑEZ ROJAS
ACCIONADOS: - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y vincular LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) LA UNIVERSIDAD ANDINA
VINCULADOS: TERCEROS LEGITIMADOS EN LA CAUSA ACTIVA Y PASIVA.

ANGIE LORENA NUÑEZ ROJAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número No. 1022416474 de Bogotá D.C. y domiciliado en Bogotá D.C.; mediante el presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** con **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC**), AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y la UNIVERSIDAD LIBRE, **en mi calidad de participante inscrita en el Concurso de Méritos, acudo a ustedes de manera respetuosa para presentar Acción de tutela frente al PROCESOS DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 SECTOR DEFENSA - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, acorde a las siguientes consideraciones:** por considerar vulnerados mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PUBLICOS**; en armonía con los principios de **CONFIANZA LEGITIMA, TRANSPARENCIA, BUENA FE, IGUALDAD e IMPARCIALIDAD,** conforme a las pruebas que adjunto y de acuerdo a los siguientes hechos:

I. HECHOS:

PRIMERO: Participe en la Convocatoria - PROCESOS DE SELECCIÓN SECTOR DEFENSA - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, en el empleo o TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 78849

SEGUNDO: quede en la segunda (02) posición en la Lista de Elegibles para proveer una (01) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 78849, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa.

TERCERO: el 9 de febrero del presente año, la primera persona en la lista de elegibles aclara a la entidad que no desea continuar con el concurso,

mediante correo electrónico a la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES por el PROCESOS DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 SECTOR DEFENSA

CUARTO: Hasta la fecha no he recibido ninguna información satisfactoria por parte de la entidad, solo la recibida mediante respuestas brindadas a los derechos de petición de información interpuestos el 28 de febrero solicitando información frente al proceso a seguir posterior al rechazo de continuar con el proceso de estudio de seguridad del primero en lista, y por tanto debe seguir mi persona por ser la segunda en lista de elegibles para posteriormente a ese estudio de seguridad, ser nombrada en periodo de prueba en el cargo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 78849

QUINTO: presente varios derechos de peticiones, interpuestos el 28 de febrero y el 4 de mayo, sin recibir respuesta satisfactoria sobre los pasos a seguir posterior a la renuncia del primero en la lista de continuar el proceso de estudio de seguridad y por ende continuar el proceso de selección, por lo cual se debe continuar con el segundo en la lista, que en este caso sería mi persona; la lista de elegibles tiene una duración de un año, con vencimiento en diciembre 7 del presente año y el proceso de estudio de seguridad puede tardar 90 días, sin contar el tiempo administrativo, en el proceso de aprobación de utilización de la lista de elegibles por parte de CNSC.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,

PRIMERO: Se conceda la medida provisional deprecada y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES suspender de manera inmediata, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales y se INICIEN de manera inmediata EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DE AUTORIZACION DE USO DE LISTA y se me realice el estudio de seguridad respectivo para poder SER NOMBRADA Y POSESIONADA en periodo de prueba.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como organismo responsable de las Carreras de los Servidores Públicos y garante del principio del Mérito, inicie el trámite que corresponda como también a la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES., se realice el estudio de seguridad y dentro del concurso de méritos me nombre y posesionarme en periodo de prueba de mi persona y que resuelva la situación sin afectar mi derecho a ser nombrada y posesionada en periodo de prueba del empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal en tal virtud

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN

DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada" [5].

El sustento de esta medida de ejecución inmediata y orden de su H Despacho se desprende respecto los términos enmarcados en el decreto 2591/1991, toda vez que, si se resuelve sin la garantía de esta figura, en el momento de proferir fallo Constitucional

IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de

la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto

garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La

ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

"El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten

controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinarlo que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso

que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su

realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen

verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Se tiene que la H Corte Constitucional ha determinado que las respuestas de reclamaciones administrativas y su análisis superfluo constituye una amenaza a la calidad de concursante, esto implica que se genera un

detrimento en las calidades de participante, en otras palabras, no es justificación la expedición de un acto que " extienda argumentos " en un texto que no define nada en concreto, mientras corre una etapa de eliminación en un concurso para la aspiración de carrera administrativa, mientras que los demás concursantes, con las mismas o similares características continúan en el proceso, véase:

H Corte Constitucional Sentencia T 340/2020: "Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales."

2.4. Principio de legalidad administrativa.

Sentencia C-710/01.

El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia C-412/15.

El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a

la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (…)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado.

Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (…) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico "otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites", de modo que "habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos". (…) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto atribuírsela y que tampoco les será

lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

2.5. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado.

La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la

convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

V.FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

VI. PRUEBAS.

1. Constancia de inscripción Reporte de inscripción al proceso Convocatoria

2. - RESOLUCIÓN № 11711 del 22 de noviembre de 2021 lista de elegibles - CNSC,

3. Derechos de peticiones a la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y a la CNSC.

VII. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(…)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VIII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

IX. ANEXOS.

1. Constancia de inscripción Reporte de inscripción al proceso Convocatoria

2. - RESOLUCIÓN № 11711 del 22 de noviembre de 2021 lista de elegibles - CNSC,

3. Derecho de petición de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y a la CNSC.

X. NOTIFICACIONES.

La accionante:

para lo cual manifiesto que recibo correspondencia a través de mi correo angie19loren@gmail.com para lo pertinente que acepto y autorizo ser notificado electrónicamente por medio del mencionado correo. Teléfono 3123417828

Dirección:

Atentamente,

ANGIE LORENA NUÑEZ ROJAS
C.C. No. 1022416474 de Bogotá D.C.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 624 de 2018

AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Fecha de inscripción:	lun, 30 sep 2019 13:10:23
Fecha de actualización:	lun, 30 sep 2019 13:10:23

Angie Lorena Nuñez Rojas

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	1022416474
Nº de inscripción	244611241		
Teléfonos	4783748		
Correo electrónico	angie19loren@hotmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES		
Código	5-1	Nº de empleo	78849
Denominación	279	Tecnico De Servicios, De Inteligencia O De Policia Judicial O Tecnico Para Apoyo De Seguridad Y Defensa	
Nivel jerárquico	Tecnico	Grado	28

DOCUMENTOS

Formación

Profesional	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
Bachillerato	Jose Manuel Restrepo
Tecnológica	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	Universidad de Chile

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Payu Colombia SAS	Tax Assitant	17-jul-17	30-ene-19
Payu Colombia SAS	Aprendiz Sena (en área tesorería)	01-ene-17	05-jul-17

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales	Bogota D.C - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 11711

22 de noviembre de 2021

2021RES-400.300.24-11711

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** *vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado* **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código **5-1**, Grado **28**, *identificado con el Código OPEC No.* **78849**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – **20181000002636** del **19 de julio de 2018,** Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (…)* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 20181000002636** del **19 de julio de 2018**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **uno (1)** vacante(s), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, identificada como **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**.

Que el artículo 16 del Decreto Ley 091 de 2007 determina que: *"La provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes".*

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo que regula el proceso de selección, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de un (1) año, para proveer las vacantes definitivas para las cuales se efectuó el concurso.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021[1], dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (…) y para declarar*

[1] *"Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*

desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

El **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA,** Código **5-1**, Grado **28**, identificado con el Código OPEC No. **78849**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1123142852	JHON FREDI	JARAMILLO PARRA	77.79
2	1022416474	ANGIE LORENA	NUÑEZ ROJAS	50.50
3	1054681224	JHERMY ANDRES	COLMENARES SAENZ	44.50

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas[2].

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las

[2] Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo previsto en el artículo 70 de los Acuerdos que regulan el proceso de selección, una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal, o quien haga sus veces, producirá el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses de conformidad con las normas que rigen el sistema especial del Sector Defensa.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de un año (1) año, contado a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **22 de noviembre de 2021**

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Clara Cecilia Pardo
Proyectó: Vilma Esperanza Castellanos

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

Bogotá 04 de mayo del 2022

Señora/es

Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Derecho de petición

Cordial Saludo,

Según al acuerdo No 20181000002636 del 19 julio de 2018, artículo 59, capitulo VII, estipula la realización del estudio de seguridad con el fin de vincular a personal civil no uniformado, el cual se deberá realizar previo a la expedición del acto administrativo de posesión, realizado al aspirante que ocupe el primer puesto para acceder al empleo en la lista de elegibles y así en estricto orden descendente de acuerdo con la utilización de la lista de elegibles.

Proceso iniciado el pasado 09 de febrero del presente año (2022), que de acuerdo al artículo 60, del acuerdo en mención, se solicita consentimiento escrito, a Jhon Fredy Jaramillo Parra, identificado con cedula de ciudadanía 1.123.142.852, primer puesto de la lista de elegibles, del empleo nivel técnico, código 5-1 , Grado 28, código OPEC 78849 en la entidad Agencia Logística de las Fuerzas Militares - ALFM, publicado mediante resolución 11711 del 22 de noviembre del 2021, (ANEXO A) y quien mediante correo electrónico expresa el desistimiento en la continuación del proceso, del estudio de seguridad. E informa los datos asociados a la persona en segundo lugar de la lista de elegibles, Angie Lorena Nuñez Rojas, identificada con cedula de ciudadanía 1.022.416.474, y actual peticionaria de información (ANEXO B).

Previa contestación mediante radicado 10893 del 17 de marzo del presente año 2022 (ANEXO C), indicando que acorde al Capítulo VII, articulo 59 y 61 del Acuerdo No 20181000002636 de 2018, a cada uno de los aspirantes que ocuparon el primer puesto en la lista de elegibles en la convocatoria 624 de 2018, se le practicara estudio de seguridad correspondiente, llevado a cabo por el Ejército Nacional de Colombia, que para tal fin, la ALFM, mediante comunica publicado el 15 de marzo del 2022, solicita manifestar el interés de los concursantes en primer lugar, para continuar con el proceso del estudio de seguridad, de quienes “no han tenido respuesta”.

Así mismo, indican que una vez retirado el comunicado de la página web y una vez culminado todo el tramite pertinente, la ALFM, procederá a reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC actualice la lista y emita el acto administrativo pertinente para la utilización del segundo puesto en la lista de elegibles.

Por lo cual, de acuerdo al artículo 61, y el artículo 62, del acuerdo No 20181000002636 del 19 julio de 2018, frente la competencia para realizar el Estudio de Seguridad por la ALFM, y su facultad para adoptar los procedimientos y condiciones en las que se desarrollará todo el tramite pertinente y así reportar a la CNSC la lista de los cargos no provistos, y de acuerdo al artículo 6 de

la Resolución 11711 del 22 de noviembre del 2021, estipulando la vigencia de 1 (un) año contada a partir de su firmeza.

1. Solicito amablemente la Agencia Logística de las Fuerzas Militares proceda a reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC actualice la lista y emita el acto administrativo pertinente para la utilización del segundo puesto en la lista de elegibles, del empleo nivel técnico, código 5-1, Grado 28, código OPEC 78849.

   Teniendo en cuenta que Jhon Fredy Jaramillo Parra, identificado con cedula de ciudadanía 1.123.142.852, mediante correo electrónico desiste de continuar con el proceso, la segunda persona en la lista de elegibles, y su actual peticionaria Angie Lorena Nuñez Rojas con cedula de ciudadanía 1.022.416.474 informó reiteradamente su interés por continuar con el proceso de nombramiento, y teniendo en cuenta que la lista de elegibles tiene un vencimiento de (1) año, y el tiempo requerido por la ALFM para culminar los "trámites pertinentes" y así solicitar la utilización de la lista de elegibles, ha requerido un tiempo aproximado de 3 meses.

En coherencia a la anterior petición, amablemente me permito solicitar información respecto los tiempos estipulados para continuar con el proceso de posesión:

2. En caso que la entidad (ALFM), no pueda proceder a solicitar a reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC actualice la lista y emita el acto administrativo, pertinente para la utilización del segundo puesto en la lista, del empleo nivel técnico, código 5-1, Grado 28, código OPEC 78849, ¿Qué impide que se termine el tramite pertinente para solicitar la utilización de la lista de elegibles?

3. ¿Cuál es el tiempo máximo que estará publicado en la página web de la ALFM, el comunicado solicitando manifestar el interés de los concursantes en primer lugar de la lista de elegibles, para continuar con el proceso del estudio de seguridad?

4. De acuerdo a la contestación dada, mediante radicado 10893 del 17 de marzo del presente año 2022; "una vez retirado el comunicado de la página web y una vez culminado todo el tramite pertinente, se procederá a reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC actualice la lista y emita el acto administrativo pertinente para la utilización del segundo puesto en la lista de elegibles" solicito amablemente se indique los tiempos contemplados para "culminar todo el tramite pertinente".

5. ¿Cuál es el tiempo máximo que puede tardar la ALFM en emitir el concepto de desfavorabilidad del estudio de seguridad, del empleo nivel técnico, código 5-1, Grado 28, código OPEC 78849 y así reportar a la CNSC la lista del cargo no provisto? Teniendo en cuenta, que la vigencia de la lista de elegibles es de (1) un año, y que la persona en

primer lugar en lista de elegibles Jhon Fredy Jaramillo Parra, identificado con cedula de ciudadanía 1.123.142.852, mediante correo electrónico desiste de continuar con el proceso del estudio de seguridad.

6. ¿Es obligatorio la solicitud de la aprobación del uso de la lista de elegibles, para empezar el proceso del estudio de seguridad?

Se anexan pruebas frente al proceso llevado con la entidad (ALFM), con el fin de, poder dar insumos del caso en concreto, y así contar con una contestación de las inquietudes pertinentes a los hechos expuestos.

- ANEXO A: Lista de elegibles, Resolución 11711 del 22 de noviembre del 2021
- ANEXO B: Copia Correo electrónico desistimiento en continuar con el proceso, de Jhon Fredy Jaramillo Parra primer puesto en la lista, el día 09 de febrero del 2022.
- ANEXO C: Solicitud petición de información ALFM con radicado 10893 del 28 de febrero del 2022 y respuesta ALFM petición de información, con radicado 10893 del 17 de marzo de 2022.
- ANEXO D: Publicación de la lista de las personas con las que no ha podido establecer comunicación del 15 de marzo del 2022

Agradezco la atención brindada y quedo atenta a su pronta respuesta, la cual puede ser brindada vía correo electrónico, al email angie19loren@gmail.com o angie19loren@hotmail.com.

Cordialmente,

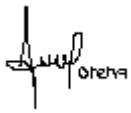

Angie Lorena Nuñez Rojas
CC 1.022.416.474
Celular: 312 341 7828
Correo: angie19loren@gmail.com o angie19loren@hotmail.com

ANEXO A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 11711

22 de noviembre de 2021

2021RES-400.300.24-11711

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** *vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado* **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código **5-1**, Grado **28**, *identificado con el Código OPEC No.* **78849**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – **20181000002636** del **19 de julio de 2018,** Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (…)* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 20181000002636** del **19 de julio de 2018**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **uno (1)** vacante(s), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, identificada como **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**.

Que el artículo 16 del Decreto Ley 091 de 2007 determina que: *"La provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes".*

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo que regula el proceso de selección, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de un (1) año, para proveer las vacantes definitivas para las cuales se efectuó el concurso.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021[1], dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (…) y para declarar*

[1] *"Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*

desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

El **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA,** Código **5-1**, Grado **28**, identificado con el Código OPEC No. **78849**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1123142852	JHON FREDI	JARAMILLO PARRA	77.79
2	1022416474	ANGIE LORENA	NUÑEZ ROJAS	50.50
3	1054681224	JHERMY ANDRES	COLMENARES SAENZ	44.50

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas[2].

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las

[2] Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo previsto en el artículo 70 de los Acuerdos que regulan el proceso de selección, una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal, o quien haga sus veces, producirá el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses de conformidad con las normas que rigen el sistema especial del Sector Defensa.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de un año (1) año, contado a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **22 de noviembre de 2021**

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Clara Cecilia Pardo
Proyectó: Vilma Esperanza Castellanos

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

ANEXO B

Gmail **Lore Rojas <angie19loren@gmail.com>**

Re: SOLICITUD DOCUMENTACION CONVOCATORIA 624 DEL 2018

3 mensajes

Jhon Fredi Jaramillo Parra <jfjaramilloparra@gmail.com> 9 de febrero de 2022, 15:55
Para: Lizeth Sanabria <lizeth.sanabria@agencialogistica.gov.co>
Cco: angie19loren@gmail.com

Buen día Sra Lizeth

Cordial saludo

Quisiera informar que de acuerdo a su solicitud no deseo continuar con el proceso de selección al cual me postulé, por este motivo y si usted me lo permite quisiera darle los datos de contacto de Angie Lorena Nuñez Rojas, quién es la persona que ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles (información que se puede validar en Banco Nacional de Listas de Elegibles) quién me autorizó compartir sus datos y en consecuencia se encuentra muy interesada en aceptar el cargo. La información de contacto de ella es : correo angie19loren@gmail.com y teléfono 3123417828.

Muchas gracias y quedo atento.

El mié, 9 feb 2022 a la(s) 15:22, Lizeth Sanabria (lizeth.sanabria@agencialogistica.gov.co) escribió:

> Bogotá 09-02-2022
>
> Buen Dia,
>
> Señor (@) Elegible convocatoria 624 del 2018
>
> Reciba un cordial saludo, la Agencia Logistica de las Fuerzas Militares, se permite informar que siguiendo lo establecido en el Acuerdo 2018000002637 *"por el cual se establecen las reglas del primer concurso de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al sistema especial de carrera Administrativa de la Agencia Logistica de las Fuerzas Militares, Proceso de Selección No 624 de 2018- Sector Defensa"* Capitulo VII Estudio de Seguridad, del articulo 59 al artículo 63; se procederá a solicitar a los elegibles de acuerdo a la cantidad de vacantes ofertadas en cada una de las OPEC el diligenciamiento de los formatos de estudio de seguridad y consentimiento informado.
>
> En atención a lo anterior se adjunta 3 documentos los cuales deben ser diligenciados siguiendo las siguientes instrucciones.
>
> 1. Debe ser diligenciado a mano alzada con letra legible
> 2. No debe tener tachones ni enmendaduras
> 3. Debe incluir una foto de frente tamaño 3x4 fondo blanco
> 4. Debe diligenciar en totalidad los (03) documentos
> 5. Se debe aportar los siguientes documentos soportes
>
> -Fotocopia Cédula de ciudadanía

-Fotocopia Libreta Militar (Hombres)

-Fotocopia Diplomas Estudios de acuerdo al cargo al que aspira

6. todos los documentos debe entregarse en sobre de manila tamaño carta.

Una vez enviada la presente comunicación, el elegible cuenta con dos días hábiles contados a partir del día siguiente para allegar la documentación en la ciudad en donde se convocó el cargo, en el evento de tener dificultades para entregarlos en la ciudad en la cual se postuló podrá hacerlos llegar por correo certificado, a la Calle 95 # 13-08 Bogota Colombia, dirigido a la Dirección Administrativa Talento Humano marcando el sobre con nombres y apellidos y numero de la OPEC en la cual es elegible.

Finalmente se informa que el presente estudio de seguridad está reglamentado en la ley 1621 del 2013 Ley Estatutaria; por ende, la competencia es de Ejercito Nacional de Colombia. Siendo la Agencia Logistica de las fuerzas Militares, quien consolida la documentación anteriormente citada.

NO CONTESTAR EL CORREO

PSI. ESP. LIZETH PAOLA SANABRIA NIÑO

P.D. GRUPO ADMINISTRACION Y DESARROLLO TALENTO HUMANO

Agencia Logistica de las Fuerzas Militares Oficina Principal

Calle 95 # 13-08

Tél: (601) 6510420 ext.:1255

GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015
EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-0977

ISO 9001 icontec SC 6650-1

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

2016 ® TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de Agencia Logística de las Fuerzas Militares, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de Agencia Logística de las Fuerzas Militares, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.

2016 ® ALL RIGHTS RESERVED

This document is property of Agencia Logística de las Fuerzas Militares, it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of Agencia Logística de las FuerzasMilitares, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to Agencia Logística de las FuerzasMilitares. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately.

"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"

No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario

--
Gracias y quedo atento.

Jhon Fredi Jaramillo Parra
Contador
3138995571

Lore Rojas <angie19loren@gmail.com> 11 de febrero de 2022, 16:45
Para: "Lizeth.sanabria@agencialogistica.gov.co" <Lizeth.sanabria@agencialogistica.gov.co>

Buenas tardes,

De acuerdo a la situación expuesta agradezco me sea aclarado si debo hacer llegar la documentación requerida, teniendo en cuenta que me encuentro en segundo lugar, de la lista de elegibles determinada mediante Acuerdo 2018000002637 resultado del concurso de mérito, realizado por la entidad y la CNSC.

Así en coherencia a lo expuesto, informo que estaré a disposición, para realizar el proceso correspondiente, y hacer llegar la documentación pertinente.

Quedo atenta a indicaciones,
Feliz tarde.

Angie Lorena Nuñez Rojas
Cel 3123417828
[El texto citado está oculto]

Lore Rojas <angie19loren@gmail.com> 14 de febrero de 2022, 12:17

Para: seleccion@agencialogistica.gov.co
Cc: "Lizeth.sanabria@agencialogistica.gov.co" <Lizeth.sanabria@agencialogistica.gov.co>

Buenas tardes,

Mediante el presente correo, solicito amablemente me sea aclarado el proceso a realizar, con el fin de iniciar el proceso de (estudio de seguridad y nombramiento) frente a los derechos de carrera del concurso realizado por la entidad y la CNSC (Acuerdo 2018000002637). En vista al historial del presente correo, tras la declinación al cargo por parte de Jhon Fredi Jaramillo, (primer lugar en lista de elegibles) y la posición en segundo lugar de la lista de elegibles, por mi parte (Angie Lorena Nuñez Rojas - CC 1022416474), me permito solicitar información frente al proceso de posesionamiento que se está realizando, ya que, hasta la fecha he tratado de comunicarme vía telefónica y mediante correo electronico, (lizeth.sanabria@agencialogistica.gov.co), y no he obtenido una respuesta clara.

Agradezco su atención y quedo atenta a indicaciones.
Feliz tarde.

Cordialmente,
Angie Lorena Nuñez Rojas
CC 1022416474
Tel 3123417828
[El texto citado está oculto]
--
Angie Lorena Nuñes Rojas

ANEXO C

Bogotá 28 de febrero de 2022

Señora/es

Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Derecho de petición – solicitud de información

Cordial Saludo,

Según al acuerdo No 20181000002636 del 19 julio de 2018, artículo 59, capitulo VII, estipula la realización del estudio de seguridad con el fin de vincular a personal civil no uniformado, el cual se deberá realizar previo a la expedición del acto administrativo de posesión, realizado al aspirante que ocupe el primer puesto para acceder al empleo en la lista de elegibles y así en estricto orden descendente de acuerdo con la utilización de la lista de elegibles.

Proceso iniciado el pasado 09 de febrero del presente año (2022), que de acuerdo al artículo 60, del acuerdo en mención, se solicita consentimiento escrito, a Jhon Fredy Jaramillo Parra, identificado con cedula de ciudadanía 1.123.142.852, primer puesto de la lista de elegibles, del empleo nivel técnico, código 5-1 , Grado 28, código OPEC 78849, publicado mediante resolución 11711 del 22 de noviembre del 2021, y quien mediante correo electrónico expresa el desistimiento en la continuación del proceso, del estudio de seguridad. E informa los datos asociados a la persona en segundo lugar de la lista de elegibles, Angie Lorena Nuñez Rojas, identificada con cedula de ciudadanía 1.022.416.474, y actual peticionaria de información, previa nula respuesta frente a la solicitud de información del proceso del estudio de seguridad, y de la temporalidad de la solicitud en la utilización de la lista de elegibles.

Por lo cual, de acuerdo al artículo 61, y el artículo 62, del acuerdo No 20181000002636 delo 19 julio de 2018, frente la competencia para realizar el Estudio de Seguridad, y su facultad para adoptar los procedimientos y condiciones en las que se desarrollará y el concepto de desfavorabilidad para continuar el trámite de nombramiento con el aspirante que siga en la lista de elegibles, solicito amablemente información frente:

1. Indicación del estado de la solicitud de la utilización de la lista de elegibles, del empleo nivel técnico, código 5-1, grado 28, código OPEC 78849 de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. Así como el plazo máximo, para la contestación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Aclaración del proceso a seguir, y el plazo máximo para continuar con el estudio de seguridad, de la segunda persona en lista de elegible en firme mediante resolución 11711 del 22 de noviembre del 2021.

3. Indicación de la información de contacto del área o persona responsable de llevar el proceso de estudio de seguridad y posesionamiento de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Agradezco la atención brindada y quedo atenta a su pronta respuesta, la cual puede ser brindada vía correo electrónico, al email angie19loren@gmail.com o angie19loren@hotmail.com.

Cordialmente,

Angie Lorena Nuñez Rojas
CC 1.022.416.474
Celular: 312 341 7828
Correo: angie19loren@gmail.com o angie19loren@hotmail.com

Bogotá 17 MAR 2022

No 2022110110017741 ALDAT-GTH-DATH-11011

AL Señora
ANGIE LORENA NUÑEZ ROJAS
Correo: angie19loren@gmail.com o angie19loren@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta derecho de Petición 10893

Atendiendo a la petición radicada en el módulo de PQR´s de esta Entidad, en los términos del artículo 23 de la Constitución Política, la ley 1755 de 2015 y el artículo 5° del Decreto 491 de 2020, muy atentamente me permito realizar las siguientes precisiones:

Usted solicita:

"…1. Indicación del estado de la solicitud de la utilización de la lista de elegibles, del empleo nivel técnico, código 5-1, grado 28, código OPEC 78849 de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. Así como el plazo máximo, para la contestación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Aclaración del proceso a seguir, y el plazo máximo para continuar con el estudio de seguridad, de la segunda persona en lista de elegible en firme mediante resolución 11711 del 22 de noviembre del 2021.
3. Indicación de la información de contacto del área o persona responsable de llevar el proceso de estudio de seguridad y posesionamiento de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.(…)"

La entidad responde:

Atendiendo a sus solicitudes procedo a darle respuesta en los siguientes términos:

Es preciso informarle que de conformidad con lo establecido en el capítulo VI del Acuerdo No. 20181000002636 del 19 de julio de 2018, las Listas de Elegibles del concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al sistema especial de carrera administrativa de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Proceso de selección N° 624 de 2018- Sector Defensa, quedaron en firme desde el pasado siete

(07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el artículo 56 del mencionado Acuerdo.

Sin embargo, previo al proceso de posesión, existen unos requisitos para ser nombrado; en este momento la Entidad se encuentra acatando lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1033 del 2006 el cual determina:

> ***"Artículo 4°.*** *Para la vinculación de personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, se deberá efectuar un estudio de seguridad de carácter reservado, a los aspirantes a ocupar cargos, el cual deberá resultar favorable para acceder a los mismos". Subrayado fuera de texto.*

Así mismo en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo VII articulo 59; y artículo 61 del acuerdo 20181000002636 del 19 de julio de 2018, cada uno de los aspirantes que ocuparon el primer puesto en la lista de elegibles en la Convocatoria 624 de 2018, se les practicara el estudio de seguridad correspondiente.

Es necesario aclararle que los Estudios de Seguridad, serán llevados a cabo por el Ejército Nacional, quien establece las condiciones y parámetros bajo los cuales se llevarán a cabo, razón por la cual, son ellos quienes determinan en qué plazo los van a practicar y en qué momento entregarán los resultados de los mismos.

Así las cosas, y revisando el sistema se puede evidenciar que usted se presentó a un cargo con denominación Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa Código 5-1 Grado 28, donde se oferto una vacante, y usted se encuentra en segundo lugar.

La Entidad publicó en la página oficial la lista de las personas con las que no ha podido establecer comunicación. Una vez esto sea retirado de la página y se cumpla con todo el tramite pertinente se procederá a reportar a la CNSC, las novedades que se presenten en relación con las situaciones que afecten el orden de provisión y el uso de las listas.

Así las cosas, atendiendo a todo lo expuesto y en aras de resolver sus interrogantes, una vez la entidad haga el reporte ante la Comisión Nacional del Ser-

vicio Civil conforme a la periodicidad y lineamientos establecidos y esta a su vez actualice la lista y emita el acto administrativo pertinente para la utilización del segundo puesto en la lista, se procederá a comunicarle los trámites pertinentes para la práctica del estudio de seguridad.

Se le recuerda al peticionario que los tiempos del estudio de Seguridad los establece el Ejército Nacional quien le ha informado a esta Entidad que cuentan con 90 días para realizarlos una vez entregada la documentación , usted puede comunicarse directamente con contrainteligencia del Ejército Nacional para mayor información.

Cordialmente,

Adm. Sandra Liliana Vargas Arias
Directora Administrativa y de Talento Humano

Elaboró: Abg. Ana María Ochoa Becerra.
Profesional de Defensa

Aprobó: Abg. Rosa Garcia Chaux
Coordinadora Grupo Administrativa y
Desarrollo del Talento Humano

ANEXO D

15-03-2022

LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

INFORMA:

A los Elegibles dentro de la Convocatoria 624 del 2018 Sector Defensa – Agencia Logistica de las Fuerzas Militares, que la entidad ha realizado varias comunicaciones, al correo electrónico que se encuentra registrado en SIMO y a los correos alternos sin tener respuesta de alguna; adicionalmente desde el mes de febrero se han realizado varias comunicaciones telefónicas en donde se ha dejado la instrucción de remitir información al correo de seleccion@agencialogistica.gov.co con el fin de continuar con el proceso del estudio de seguridad y demás actos Administrativos sin que a la fecha se tenga respuesta de los elegibles.

Razón por la cual se informa a los elegibles de las siguientes OPEC que la entidad esta presta para continuar con el proceso previo al acto administrativo de Nombramiento por lo cual se solicita manifestar su interés de continuar o no con el proceso lo antes posible.

OPEC	ENTIDAD	NOMBRE ELEGIBLE
78847	ALFM	FERNEY GAVIRIA ARGOTE
78437	ALFM	SAYDA PATRICIA CAVIEDES DIAZ
78533	ALFM	VIVIANA ASTRID GARCIA AVILA
78535	ALFM	ALIX JENNY ZULAY MEDINA ZÁRATE
78349	ALFM	WILMER ALEXIS SANCHEZ AMAYA
78292	ALFM	JOHN FREDY DELGADO SERNA
78294	ALFM	HILDA DURANY AGUILERA BELTRAN
78297	ALFM	LUIS ESTEBAN DELGADO RINCON

78338	ALFM	ARTURO SALAS TOBÓN
78632	ALFM	SANDRA YANETH PÉREZ CAJAMARCA
78423	ALFM	JULIAN ENRIQUE GALVIS RANGEL
78640	ALFM	EDWIN ALEXANDER MARTINEZ VALERO
78834	ALFM	ERICK CAMILO GOMEZ GOMEZ
78436	ALFM	CARLOS ANDRES PINEDO MENESES
78525	ALFM	MARCO AURELIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
78314	ALFM	ELIZABETH CASTRO CARDENAS
78538	ALFM	SANDRA XIMENA PEREZ HOLGUIN
78327	ALFM	JOSE PAOLO DE LA ROSA CANCHILA
78548	ALFM	OSCAR ORLANDO TORRES RODRIGUEZ
78643	ALFM	WILMER ARLEY OLIVARES BAREÑO
78645	ALFM	ELSA YADIRA LANCHEROS COLORADO
83671	ALFM	MARIA CRISTINA LUGO SUAREZ
78523	ALFM	HUERTAS SANCHEZ OSCAR ALEXANDER
78527	ALFM	ANDRÉS ROBERTO ARIZA BAUTISTA
78849	ALFM	JHON FREDI JARAMILLO PARRA

78658	ALFM	ANDRÉS ENRIQUE LOZANO MONROY

Cordialmente

Adm Emp SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS
Directora Administrativa y Talento Humano

Elaboró: Psi Esp Lizeth Sanabria
Cargo Profesional de Defensa

Bogotá 23 MAY 2022

No 2022110110030331 ALDAT-GTH-DATH-11011

AL Señora
ANGIE LORENA NUÑEZ ROJAS
Correo: angie19loren@gmail.com o angie19loren@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta derecho de Petición 11107

Atendiendo a la petición radicada en el módulo de PQR´s de esta Entidad, en los términos del artículo 23 de la Constitución Política, la ley 1755 de 2015 y el artículo 5° del Decreto 491 de 2020, muy atentamente me permito realizar las siguientes precisiones:

Usted solicita:

"...1. Solicito amablemente la Agencia Logística de las Fuerzas Militares proceda a reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC actualice la lista y emita el acto administrativo pertinente para la utilización del segundo puesto en la lista de elegibles, del empleo nivel técnico, código 5-1,Grado 28,código OPEC 78849.
Teniendo en cuenta que Jhon Fredy Jaramillo Parra, identificado con cedula de Ciudadanía 1.123.142.852, mediante correo electrónico desiste de continuar con el proceso, la segunda persona en la lista de elegibles, y su actual peticionaria Angie Lorena Nuñez Rojas con cedula de ciudadanía 1.022.416.474 informó reiteradamente su interés por continuar con el proceso de nombramiento, y teniendo en cuenta que la lista de elegibles tiene un vencimiento de (1) año, y el tiempo requerido por la ALFM para culminar los "trámites pertinentes" y así solicitar la utilización de la lista de elegibles, ha requerido un tiempo aproximado de 3 meses.

En coherencia a la anterior petición, amablemente me permito solicitar información respecto los tiempos estipulados para continuar con el proceso de posesión:

2. En caso que la entidad (ALFM), no pueda proceder a solicitar a reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC actualice la lista y emita el acto administrativo, pertinente para la utilización del segundo puesto en la lista, del empleo nivel técnico, código 5-1, Grado 28, código OPEC 78849, ¿qué impide que se termine el tramite pertinente para solicitar la utilización de la lista de elegibles?

3. ¿cuál es el tiempo máximo que estará publicado en la página web de la ALFM, el comunicado solicitando manifestar el interés de los concursantes en primer lugar de la lista de elegibles, para continuar con el proceso del estudio de seguridad?
4. De acuerdo a la contestación dada, mediante radicado 10893 del 17 de marzo del presente año 2022; "una vez retirado el comunicado de la página web y una vez culminado todo el tramite pertinente, se procederá a reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC actualice la lista y emita el acto administrativo pertinente para la utilización del segundo puesto en la lista de elegibles" solicito amablemente se indique los tiempos contemplados para "culminar todo el tramite pertinente".
5. ¿Cuál es el tiempo máximo que puede tardar la ALFM en emitir el concepto de des favorabilidad del estudio de seguridad, del empleo nivel técnico, código 5-1,Grado 28, código OPEC 78849 y así reportar a la CNSC la lista del cargo no provisto? Teniendo en cuenta, que la vigencia de la lista de elegibles es de (1) un año, y que la persona en primer lugar en lista de elegibles Jhon Fredy Jaramillo Parra, identificado con cedula de ciudadanía 1.123.142.852, mediante correo electrónico desiste de continuar con el proceso del estudio de seguridad.
6. ¿Es obligatorio la solicitud de la aprobación del uso de la lista de elegibles, para empezar el proceso del estudio de seguridad?.(…)"

La entidad responde:

Atendiendo a su solicitud procedo a darle respuesta en los siguientes términos:

Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

El Decreto 1083 de 2015 en el Artículo 2.2.5.3.2, en relación con la provisión de los cargos de carrera dispone:

"***ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.*** *La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*

(…)

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Sede Principal – Calle 95 No. 13 - 08
Edificio Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Bogotá, D.C., Colombia
PBX (601) 6510420
Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co
EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-0977

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad. (...)"

Así las cosas, si un empleo de carrera administrativa está en vacancia definitiva o provisto en provisionalidad, como es el caso que nos ocupa, le corresponde a la entidad empleadora verificar los mecanismos de provisión definitiva señalados en la disposición transcrita y proveer el respectivo empleo en el orden correspondiente.

Uso de las listas de elegibles:

Sobre las listas de elegibles, la Ley 909 de 2004, *"por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*, establece lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO**. El proceso de selección comprende:*

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

(...)

***4. Listas de elegibles**. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.*

(...)" (Subrayado fuera de texto)

Sede Principal – Calle 95 No. 13 - 08
Edificio Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Bogotá, D.C., Colombia
PBX (601) 6510420
Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co

GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015
EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-0977

(Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo señalado en el numeral 4 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la lista de elegibles únicamente se puede utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso de mérito. Esta disposición aplica a los concursos iniciados bajo su vigencia.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 0165 de 2020, Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique, y sobre el particular dispuso:

*"**ARTICULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas.** Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renuncias presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contaran con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.*

***ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles**. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:*

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.

2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.

3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad.

***ARTICULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles**. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles."*

Revisando el sistema se puede evidenciar que usted se presentó a un cargo con denominación TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 78849, donde se oferto una (01) vacante y usted se encuentra en segundo lugar.

La Entidad ha tratado de comunicarse con la persona que ocupa el primer lugar, sin embargo no hemos obtenido respuesta.

Así las cosas, para dar respuesta a sus interrogantes 1 y2, esta Entidad siguiendo los protocolos establecidos en la Circular Externa N° 0008 de 2021, la cual determina las instrucciones para el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de la lista de elegibles, La Jefe de la Unidad de Talento Humano de esta Entidad procederá a hacer el respectivo "registro de novedad".

Una vez la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a los lineamientos establecidos autorice la utilización de la lista de elegibles para nombrar en periodo de prueba a la persona que ocupe el tercer puesto en la lista; la entidad procederá a hacer los trámites administrativos correspondientes.

Frente a su tercer interrogante, no hay un término estipulado para la publicación, sin embargo la Entidad se encuentra haciendo los trámites correspondientes para hacer uso de la lista de elegibles.

En cuanto a su cuarto interrogante, no es posible darle un término exacto, teniendo en cuenta que, después de que la entidad hace el "reporte de novedad" es la Comisión Nacional del Servicio Civil la que emite la respectiva autorización para hacer uso de la lista de elegibles, luego no depende en su totalidad de nosotros.

Respecto a su quinto interrogantes, previo al proceso de posesión, existen unos requisitos para ser nombrado; en este momento la Entidad se encuentra acatando lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1033 del 2006 el cual determina:

> ***"Artículo 4°.*** *Para la vinculación de personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, se deberá efectuar un estudio de seguridad de ca-*

Sede Principal – Calle 95 No. 13 - 08
Edificio Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Bogotá, D.C., Colombia
PBX (601) 6510420
Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co
EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-0977

rácter reservado, a los aspirantes a ocupar cargos, el cual deberá resultar favorable para acceder a los mismos". Subrayado fuera de texto.

Así mismo en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo VII articulo 59; y artículo 61 del acuerdo 20181000002636 del 19 de julio de 2018, cada uno de los aspirantes que ocuparon el primer puesto en la lista de elegibles en la Convocatoria 624 de 2018, se les practicara el estudio de seguridad correspondiente.

Una vez el estudio de seguridad arroje un resultado FAVORABLE y el examen médico tenga como resultado "APTO", se procederá con el nombramiento en periodo de prueba.

Es de aclararle que es el Ejército Nacional quien realiza los estudios de seguridad y son ellos quienes determinan los parámetros y términos para la práctica de los mismos. Actualmente nos informan que podrían tomarse hasta 90 días para la realización de los estudios de seguridad.

Finalmente, en cuanto a su último interrogante, es obligatorio que la Comisión Nacional del Servicio Social autorice el uso de la lista de elegibles de acuerdo con la Circular Externa N° 0008 de 2021, la cual determina las instrucciones para el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de la lista de elegible

Cordialmente,

Adm. Sandra Liliana Vargas Arias
Directora Administrativa y de Talento Humano

Elaboró: Abg. Ana María Ochoa Becerra.
Profesional de Defensa

Revisó: Adm de Emp. Rosa Yamile Santa María Puerto
Coordinadora Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano

Bogotá 04 de mayo del 2022

Señora/es

Comisión Nacional del Servicio Civil

Derecho de petición – solicitud de información

Cordial Saludo,

Según al acuerdo No 20181000002636 del 19 julio de 2018, artículo 59, capitulo VII, estipula la realización del estudio de seguridad con el fin de vincular a personal civil no uniformado, el cual se deberá realizar previo a la expedición del acto administrativo de posesión, realizado al aspirante que ocupe el primer puesto para acceder al empleo en la lista de elegibles y así en estricto orden descendente de acuerdo con la utilización de la lista de elegibles.

Proceso iniciado el pasado 09 de febrero del presente año (2022), que de acuerdo al artículo 60, del acuerdo en mención, se solicita consentimiento escrito, a Jhon Fredy Jaramillo Parra, identificado con cedula de ciudadanía 1.123.142.852, primer puesto de la lista de elegibles, del empleo nivel técnico, código 5-1 , Grado 28, código OPEC 78849 en la entidad Agencia Logística de las Fuerzas Militares - ALFM, publicado mediante resolución 11711 del 22 de noviembre del 2021 (ANEXO A), y quien mediante correo electrónico expresa el desistimiento en la continuación del proceso, del estudio de seguridad. E informa los datos asociados a la persona en segundo lugar de la lista de elegibles, Angie Lorena Nuñez Rojas, identificada con cedula de ciudadanía 1.022.416.474, y actual peticionaria de información (ANEXO B).

Previa contestación mediante radicado 10893 del 17 de marzo del presente año 2022 (ANEXO C), indicando que acorde al Capítulo VII, articulo 59 y 61 del Acuerdo No 20181000002636 de 2018, a cada uno de los aspirantes que ocuparon el primer puesto en la lista de elegibles en la convocatoria 624 de 2018, se le practicara estudio de seguridad correspondiente, llevado a cabo por el Ejército Nacional de Colombia, que para tal fin, la ALFM, mediante comunica publicado el 15 de marzo del 2022, solicita manifestar el interés de los concursantes en primer lugar, para continuar con el proceso del estudio de seguridad, de quienes “no han tenido respuesta”(ANEXO D).

Así mismo, indican que una vez retirado el comunicado de la página web y una vez culminado todo el tramite pertinente, la ALFM, procederá a reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC actualice la lista y emita el acto administrativo pertinente para la utilización del segundo puesto en la lista de elegibles.

Por lo cual, de acuerdo al artículo 61, y el artículo 62, del acuerdo No 20181000002636 del 19 julio de 2018, frente la competencia para realizar el Estudio de Seguridad por la ALFM, y su facultad para adoptar los procedimientos y condiciones en las que se desarrollará todo el tramite

pertinente y así reportar a la CNSC la lista de los cargos no provistos, y de acuerdo al artículo 6 de la Resolución 11711 del 22 de noviembre del 2021, estipulando la vigencia de 1 (un) año contada a partir de su firmeza; solicito amablemente se me informe:

1. ¿Cuál es el tiempo máximo que debe durar la publicación en la página web de la ALFM, del comunicado solicitando manifestar el interés de los concursantes en primer lugar de la lista de elegibles, para continuar con el proceso del estudio de seguridad? Teniendo en cuenta que se publicó hace más de 15 días hábiles (publicado el 15 de marzo del 2022) y que para el caso concreto, la persona en primer lugar, informa mediante correo electrónico que no continua con el proceso de estudio de seguridad.

2. ¿Cuál es el tiempo máximo que puede tardar la ALFM en emitir el concepto de desfavorabilidad del estudio de seguridad, del empleo nivel técnico, código 5-1 , Grado 28, código OPEC 78849 y así reportar a la CNSC la lista del cargo no provisto? Teniendo en cuenta que la vigencia de la lista de elegibles es de un año, que el proceso de estudio de seguridad ha tardado más de tres meses, el nombramiento aun no ha finalizado y que la persona en primer lugar en lista de elegibles Jhon Fredy Jaramillo Parra, identificado con cedula de ciudadanía 1.123.142.852, mediante correo electrónico desiste de continuar con el proceso (y la ALFM omite dicho desistimiento).

En vista del vencimiento de la lista de elegibles, de (1) un año, y no de 2 años como lo estipula el artículo 31, numeral 4 de la ley 909 de 2004, el tiempo transcurrido en el proceso de estudio de seguridad y nombramiento por la ALFM, y el posible tiempo a requerir por dicha entidad para cubrir las vacantes en estricto orden para la cual se efectuó el concurso, y quede en segundo lugar. Agradezco se me aclaren las siguientes inquietudes:

3. ¿El 22 de noviembre es la fecha de vencimiento de la lista de elegibles estipulada por la Resolución 11711 del 22 de noviembre del 2021? De no ser así, ¿Cuál es la fecha de vencimiento?

4. ¿Cuál es el tiempo estipulado en aprobar el uso de la lista de elegibles, una vez solicitada por la ALFM? ¿El tiempo en aprobar la lista de elegibles es descontando de la vigencia de la lista de elegibles (Resolución 11711 del 22 de noviembre del 2021)? En vista de la poca duración de la vigencia de la lista de elegibles.

5. ¿Es obligatorio la solicitud de la aprobación del uso de la lista de elegibles, para empezar el proceso del estudio de seguridad?

6. Teniendo en cuenta que Jhon Fredy Jaramillo Parra, identificado con cedula de ciudadanía 1.123.142.852, mediante correo electrónico desiste de continuar con el proceso, la segunda persona en la lista de elegibles, y su actual peticionaria Angie Lorena Nuñez Rojas con cedula de ciudadanía 1.022.416.474 informó reiteradamente

su interés por continuar con el proceso de nombramiento, y teniendo en cuenta que la lista de elegibles tiene un vencimiento de (1) año, y el tiempo requerido por la ALFM para culminar los "trámites pertinentes" y así solicitar la utilización de la lista de elegibles, reduce la probabilidad de posesión para segundos y terceros puestos en la liste de elegibles. ¿Puede la ALFM solicitar el uso de la lista de elegibles para el empleo nivel técnico, código 5-1, Grado 28, código OPEC 78849 estipulado en la Resolución 11711 del 22 de noviembre del 2021?

7. Finalmente, ¿Es probable que se pueda realizar el nombramiento o el estudio de seguridad, posterior a la fecha de vencimiento de la lista de elegibles? En caso tal de que la aprobación en de la utilización de la lista de elegibles sea con fecha próxima al vencimiento de la lista.

Se anexan pruebas frente al proceso llevado con la ALFM, con el fin de, poder dar insumos del caso en concreto, y así contar con una contestación de las inquietudes pertinentes a los hechos expuestos.

- ✓ ANEXO A: Lista de elegibles, Resolución 11711 del 22 de noviembre del 2021
- ✓ ANEXO B: Copia Correo electrónico desistimiento en continuar con el proceso, de Jhon Fredy Jaramillo Parra primer puesto en la lista, el día 09 de febrero del 2022.
- ✓ ANEXO C: Solicitud petición de información ALFM con radicado 10893 del 28 de febrero del 2022 y respuesta ALFM petición de información, con radicado 10893 del 17 de marzo de 2022.
- ✓ ANEXO D: Publicación de la lista de las personas con las que no ha podido establecer comunicación del 15 de marzo del 2022

Agradezco la atención brindada y quedo atenta a su pronta respuesta, la cual puede ser brindada vía correo electrónico, al email angie19loren@gmail.com o angie19loren@hotmail.com.

Cordialmente,

Angie Lorena Nuñez Rojas
CC 1.022.416.474
Celular: 312 341 7828
Correo: angie19loren@gmail.com o angie19loren@hotmail.com

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Al contestar cite este número
2022RS044538

Bogotá D.C., 31 de mayo del 2022

Señora:
ANGIE LORENA NUÑEZ ROJAS
ANGIE19LOREN@GMAIL.COM
-

Asunto: RESPUESTA A PETICION
Referencia: 2022RE074772

Respetada Señora Nuñez;

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió el radicado de la referencia, donde manifiesta lo siguiente:

> *"Teniendo en cuenta que Jhon Fredy Jaramillo Parra, identificado con cedula de ciudadanía 1.123.142.852, mediante correo electrónico desiste de continuar con el proceso, la segunda persona en la lista de elegibles, y su actual peticionaria Angie Lorena Nuñez Rojas con cedula de ciudadanía 1.022.416.474 informó reiteradamente*
>
> *mi interés por continuar con el proceso de nombramiento, y teniendo en cuenta que la lista de elegibles tiene un vencimiento de (1) año, y el tiempo requerido por la ALFM para culminar los "trámites pertinentes" y así solicitar la utilización de la lista de elegibles, reduce la probabilidad de posesión para segundos y terceros puestos en la liste de elegibles. ¿Puede la ALFM solicitar el uso de la lista de elegibles para el empleo nivel técnico, código 5-1, Grado 28, ¿código OPEC 78849 estipulado en la Resolución 11711 del 22 de noviembre del 2021?"*

En atención a su petición, se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, frente a su caso particular se observa que, mediante Resolución № 2021RES-400.300.24-11711 del 22 de noviembre de 2021 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s)** definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 78849, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES", del Sistema General de Carrera Administrativa, se observa que, usted se encuentra en el **Segundo lugar**, es decir, no se encuentra en una posición meritoria.

No obstante, conviene indicar que la Entidad deberá reportar la existencia de vacante definitiva en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020, modificado por el Acuerdo 013 del 22 de enero de 2021:

> *"**ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles.** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:*
>
> 1. *Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.*
>
> 2. *Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*
>
> 3. *Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad"*

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación, no sin antes precisarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada por Usted en su escrito

Cordialmente,

IVÁN FERNANDO PINZÓN CORTÉS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Elaboró:
MARÍA VIRGINIA MEJÍA CAICEDO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.